



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/2/14
29 de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Segunda reunión
Yakarta, 6 a 17 de noviembre de 1995
Tema 9 del programa provisional

FORMA Y PERIODICIDAD DE LOS INFORMES NACIONALES DE LAS PARTES

Nota de la Secretaría

1. INTRODUCCIÓN

1. En el artículo 26 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se dispone que "cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio".

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, en el que se estipula que la Conferencia de las Partes "establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario", la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas), decidió, al adoptar su decisión I/9 sobre el programa de trabajo de mediano plazo, examinar la forma y periodicidad de los informes nacionales de las Partes en su segunda reunión.

3. Al adoptar su decisión I/7 sobre el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT), la primera reunión de la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario que, en su primera reunión, celebrada en la sede de la UNESCO en París del 4 al 8 de septiembre de 1995, examinase como tema prioritario "¿Qué tipo de información científica y técnica debe incluirse en los informes nacionales sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del Convenio y su eficacia para el logro de los objetivos del Convenio?".

4. La Secretaría del Convenio ha preparado la presente nota para ayudar a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el examen del tema 9 de su programa sobre la forma y periodicidad de los informes nacionales de las Partes. Al examinar ese tema, la reunión tal vez desee también tener en cuenta el asesoramiento prestado por la primera reunión del OSACTT, contenido en el documento UNEP/CBD/COP/2/5, y la nota que sobre esa cuestión presentó la Secretaría a la primera reunión del OSACTT (documento UNEP/CBD/SBSTTA/1/6).

5. En la nota se describe en primer lugar el propósito de los informes nacionales presentados por las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio. En ella se destaca la vinculación entre los objetivos, la forma y la periodicidad de los informes nacionales, así como las opciones sobre esas cuestiones que ha de examinar la reunión. Sobre la base de las disposiciones del Convenio, en la nota se propone una posible estructura de los informes nacionales de evaluación global de la aplicación del Convenio. En la nota se proponen también algunos elementos, que habrá de analizar la Conferencia de las Partes, sobre las modalidades del examen de los informes nacionales.

2. OBJETIVOS DE LOS INFORMES NACIONALES

6. La presentación de informes por las Partes es una característica común en la legislación internacional en materia de medio ambiente. Tal es el caso, por ejemplo, de los siguientes convenios regionales e internacionales en la esfera de la diversidad biológica y cuestiones conexas:

- a) La Convención Marco sobre el Cambio Climático (artículo 12);
- b) La Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (artículo 26);
- c) El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (artículo 5);
- d) El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (artículo 7);
- e) El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (inciso c) del párrafo 2 del artículo 13);
- f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (párrafo 7 del artículo 8);
- g) La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (artículo 29);
- h) La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (artículo 6);

- i) El Convenio sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (párrafo 2 del artículo 3);
- j) El Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (inciso b) del párrafo 2 del artículo 16);
- k) El Acuerdo de la ASEAN sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (inciso b) del párrafo 3 del artículo 18);
- l) El Convenio sobre la conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitats naturales de Europa (párrafo 2 del artículo 9);
- m) La Convención Internacional para la Protección de los Alpes (párrafo 4 del artículo 5).

7. La forma, procedimiento y periodicidad de los informes nacionales varía en los distintos instrumentos jurídicos regionales e internacionales existentes en la esfera del medio ambiente en función de sus respectivos objetivos. En el anexo I de la presente nota figura un cuadro comparativo, preparado por la Secretaría Provisional de la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de las prácticas de los convenios en lo que se refiere al examen de su aplicación (documento A/AC.241/39).

8. En los informes de las Partes debería tenerse en cuenta el aspecto informativo, además de los objetivos del Convenio. En esos informes debería proporcionarse, entre otras cosas, el mayor volumen posible de información de interés para:

- a) Evaluar eficazmente el progreso logrado en la consecución de los objetivos del Convenio y recomendar medidas para elevar aún más esos objetivos;
- b) Compartir experiencias nacionales entre las Partes;
- c) Evaluar la aplicación del Convenio a nivel nacional y la eficacia de las medidas adoptadas;
- d) Ayudar en la elaboración de proyectos de cooperación y en la determinación de las necesidades de las Partes, especialmente las que son países menos adelantados;
- e) Evaluar las tendencias mundiales de la situación de la diversidad biológica y sus componentes.

3. POSIBLES OPCIONES EN RELACIÓN CON LA FORMA DE LOS INFORMES NACIONALES

9. La adopción de una estructura común de los informes nacionales aseguraría la compatibilidad y coherencia de la información que las Partes han de presentar en sus informes nacionales y facilitaría el logro de los fines con que se presentan.

10. Un claro entendimiento por la Conferencia de las Partes de cuáles son los objetivos que se pretende alcanzar mediante la presentación de informes nacionales por las Partes, como se propone en el párrafo 8 supra, determinará en cierta medida la forma de los informes nacionales.

11. Al considerar la posible forma de los informes, la reunión tal vez desee tener en cuenta, entre otras cosas, los siguientes elementos:

- a) Los tres objetivos del Convenio;
- b) El extenso ámbito de las actividades que se contemplan en el Convenio;
- c) Las diferentes etapas del cumplimiento de sus compromisos por las Partes;
- d) Las distintas condiciones nacionales de las Partes, incluidas las condiciones socioeconómicas y las capacidades técnicas y humanas.

12. En vista de lo anterior, la reunión tal vez desee considerar también, por lo que se refiere a la forma de los informes nacionales, las tres opciones siguientes:

- a) Informes temáticos relacionados con los temas y prioridades que se enumeran en el programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia de las Partes; o
- b) Informes de evaluación global de las medidas adoptadas por las Partes para la aplicación de lo dispuesto en el Convenio y su eficacia en el alcance de los objetivos del Convenio;
- c) Combinación de las opciones a) y b).

Opción a: Informe nacional temático

13. Si se recomienda un informe temático, la Conferencia de las Partes tal vez desee dar su opinión acerca de la lista de temas y el calendario de presentación de los informes. La reunión podría recomendar a las Partes que centren su primer informe temático en la aplicación de las medidas adoptadas para poner en práctica el artículo 6 del Convenio, relacionado con las estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. En el documento UNEP/CBD/COP/2/12, relativo a los enfoques y la experiencia en relación con la aplicación de los artículos 6 y 8 del Convenio, se presenta información a ese respecto que podría orientar a la reunión al formular recomendaciones acerca de la estructura de esos informes temáticos.

Opción b: Evaluación global

14. Si se adopta la segunda opción, la reunión tal vez desee tener en cuenta la posible estructura de los informes de una evaluación global de las medidas adoptadas por las Partes para la aplicación del Convenio que se presenta a continuación:

/...

I. SINOPSIS

En esa parte del informe se presentarían, de forma sucinta, los resultados y conclusiones más importantes del informe, teniendo en cuenta los tres objetivos del Convenio. También se destacarían los elementos de los informes que pudieran revestir interés para la Conferencia de las Partes o en relación con los cuales ésta pudiera desear adoptar medidas. También se podría incluir un resumen de las necesidades detectadas, así como detalles de la asistencia internacional que las Partes estuvieran en condiciones de ofrecer.

II. ESTADO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

En esa sección del informe se presentaría el estado general de la diversidad biológica y sus componentes. Atendiendo a la definición de la diversidad biológica que figura en el artículo 2 del Convenio, esa sección podría dividirse en las tres subsecciones siguientes:

- A. Estado de la diversidad biológica terrestre.
- B. Estado de la diversidad biológica marina y costera.
- C. Estado de la diversidad biológica acuática de otro tipo.

En cada subsección podrían incluirse las interacciones entre los organismos vivos y entre éstos y el entorno inerte, y un examen de las tres categorías de organización de la diversidad biológica a que se hace referencia en el anexo I del Convenio, es decir, ecosistemas y hábitats, especies y comunidades, y genomas y genes. Debería hacerse hincapié en la identificación de los componentes de la diversidad biológica que se encuentren amenazados y las causas de esas amenazas. Debería incluirse también la identificación de los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

III. MEDIDAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Esa sección estaría basada en la aplicación del artículo 6. En ella se esbozarían i) las estrategias, planes y programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; ii) las medidas adoptadas para la integración de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes; y iii) el mecanismo de seguimiento y evaluación de las etapas completadas de las estrategias y planes de acción. Podrían considerarse las tres subsecciones siguientes:

- A. Estrategias, planes y programas nacionales.
- B. Integración de la conservación y la utilización sostenible en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes.
- C. Mecanismo y actividades de seguimiento y vigilancia.

/...

IV. MEDIDAS CONCRETAS PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

En esa sección podría examinarse la aplicación de los siguientes artículos:

Artículo 7 (Identificación y seguimiento); artículo 8 (Conservación in situ); artículo 9 (Conservación ex situ); artículos 10 (Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica) y 14 (Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso); artículo 11 (Incentivos); artículo 12 (Investigación y capacitación); artículo 13 (Educación y conciencia pública); y artículo 19 (Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios).

Podría facilitarse información de interés enmarcada en las siguientes subsecciones:

- A. Identificación de los componentes de la diversidad biológica importantes para su conservación y utilización sostenible.
 - B. Medidas para evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en la diversidad biológica, con un énfasis especial en los componentes que se haya determinado se encuentran amenazados.
 - C. Incentivos para promover los objetivos del Convenio.
 - D. Medidas para promover la seguridad en la utilización de las biotecnologías.
 - E. Medidas para fomentar y alentar la investigación.
 - F. Medidas para proteger las prácticas tradicionales compatibles con los requisitos para la conservación y la utilización sostenible.
 - G. Medidas para aumentar la sensibilización del público.
 - H. Medidas para promover y alentar la participación de la población local, incluidas las organizaciones no gubernamentales.
- V. MEDIDAS CONCRETAS PARA EL REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

En esa sección se presentaría información sobre las medidas adoptadas o los beneficios obtenidos de las actividades encaminadas a promover y alentar el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. La información podría presentarse en las dos subsecciones siguientes:

- A. Medidas para facilitar el acceso a los recursos genéticos.
- B. Medidas para promover el acceso a los resultados y beneficios de las biotecnologías.

/...

VI. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

En esta sección, las Partes informarán sobre las medidas de cooperación técnica y científica, a nivel bilateral y multilateral que hayan adoptado o las actividades que esa cooperación haya facilitado, incluido el intercambio de información, promovido de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio. La subsección B propuesta relativa a la cooperación multilateral también contendrá información sobre la cooperación ofrecida o recibida por conducto del mecanismo de facilitación que ha de establecer la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio para promover y facilitar la cooperación técnica y científica. En consecuencia, podrían incluirse las dos subsecciones siguientes:

- A. Cooperación bilateral.
- B. Cooperación multilateral.

VII. ACCESO A TECNOLOGÍAS Y SU TRANSFERENCIA

En esta sección se informará sobre las medidas adoptadas a nivel bilateral y multilateral para asegurar el acceso a tecnologías y su transferencia con arreglo al Convenio o sobre las actividades que los hayan facilitado.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS

En esta sección se informará sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Convenio sobre recursos financieros o sobre las actividades que hayan facilitado su aplicación. Se pueden prever las subsecciones siguientes:

- A. Recursos financieros movilizados en el plano nacional.
- B. Asistencia financiera externa recibida o prestada por conducto de:
 - 1. Cooperación bilateral.
 - 2. Cooperación multilateral.
 - 3. Cooperación conforme al mecanismo financiero del Convenio.
 - 4. Organizaciones no gubernamentales.

IX. COOPERACIÓN REGIONAL Y SUBREGIONAL

En esta sección se informará sobre medidas que se hayan adoptado, promovido o previsto en los planos regional o subregional para aplicar las disposiciones del Convenio.

X. RELACIÓN CON OTROS CONVENIOS Y PROCESOS REFERENTES A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

En esta sección se informará sobre la relación con otros convenios y procesos referentes a la diversidad biológica, incluida la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y sobre la aplicación del capítulo 15 del Programa 21 y otros capítulos conexos.

XI. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

En esta sección, de conformidad con el artículo 26 del Convenio, las Partes presentarán una evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos del Convenio respecto de:

- A. La conservación de la diversidad biológica.
- B. La utilización sostenible de sus componentes.
- C. La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Opción c: combinación de las opciones a) y b)

15. La reunión tal vez desee considerar también las ventajas y desventajas de una posible combinación de las opciones a) y b). En relación con esta tercera opción, la reunión quizá desee recomendar a las Partes que, durante las primeras etapas de aplicación del Convenio, sus informes se refieran a la aplicación de determinados artículos del Convenio o sus disposiciones. Esos informes por temas darán lugar, en una etapa ulterior, a informes de evaluación general de las medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Convenio. Otra posible combinación de las opciones a) y b) consiste en recomendar la presentación de informes de evaluación general cada cinco años y de informes por temas a las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes.

16. Cualquiera sea la opción por la que la Conferencia de las Partes se decida, cabe destacar la conveniencia de que la forma de presentar los informes sea flexible para que se pueda ajustar a las condiciones económicas y sociales concretas de las Partes y adaptar a sus distintas circunstancias y capacidades. Las dificultades con que tropiezan las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición tal vez justifiquen la adopción de una forma simplificada de presentación de informes que puedan utilizar todas las Partes, independientemente de sus niveles de desarrollo socioeconómico. En la forma de presentación de informes también se podría tener en cuenta la naturaleza de los compromisos asumidos por los países desarrollados y en desarrollo con arreglo al Convenio.

17. Al examinar la forma y el contenido de los informes nacionales, la Conferencia de las Partes quizá desee también proporcionar orientación sobre cómo simplificar la información que presentan las Partes con arreglo a otros convenios relacionados con la diversidad biológica y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para evitar la duplicación.

4. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES

18. La periodicidad de los informes dependerá en gran medida de la frecuencia de las reuniones de la Conferencia de las Partes, las previstas recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la forma de presentar los informes y la opción escogida. Se necesitará mucho más tiempo para recoger datos cuando se preparen informes de carácter general al elaborar informes parciales. Al examinar la periodicidad de los informes, se tendrá en cuenta su efecto en la calidad de la información que ha de presentarse y su incidencia en el volumen de documentos que la Conferencia de las Partes puede examinar en una reunión determinada. También cabe tener en cuenta que la aplicación del Convenio supone un proceso a largo plazo así como el tiempo que hace falta para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para alcanzar sus objetivos. Asimismo, es preciso tener en cuenta las consecuencias humanas, técnicas y financieras relacionadas con la periodicidad de los informes. Los intervalos entre informes también serán muy importantes para que la Conferencia de las Partes pueda examinarlos eficazmente.

19. Al decidir sobre la periodicidad de los informes, la Conferencia de las Partes, quizá desee también tener presente que para preparar el primer informe las Partes necesitarán por regla general más tiempo que para las actualizaciones ulteriores. Algunas Partes que son países en desarrollo y algunas Partes con economías en transición tal vez necesiten mucho tiempo para preparar y presentar sus informes a causa de su insuficiencia de recursos humanos, financieros y técnicos.

20. La periodicidad más apropiada de los informes dependerá de la opción por la que la Conferencia de las Partes se decida. Para los informes de evaluación general de las medidas adoptadas con arreglo al Convenio se necesitará extensa información referente a una gran variedad de disciplinas, que quizá no se pueda facilitar en poco tiempo. La periodicidad de esos informes se podría examinar en relación con la duración del programa de mediano plazo de la Conferencia de las Partes.

5. MODALIDADES DEL EXAMEN DE LOS INFORMES NACIONALES

21. En el artículo 23.4 se estipula que la Conferencia de las Partes examinará la aplicación del Convenio, entre otras cosas, examinando la información que presenten las Partes en sus informes nacionales. Al tratar el tema 9 del programa, la Conferencia de las Partes quizá desee también considerar las modalidades de examen de los informes nacionales. A ese respecto pueden ser pertinentes los siguientes elementos:

Mecanismo de examen

22. Dados el alcance y la naturaleza de la información que se prevé contendrán los informes nacionales así como el creciente número de Partes en el Convenio, es muy probable que a la Conferencia de las Partes le resulte difícil examinar la totalidad de esos informes en una reunión determinada. En consecuencia, se podría encomendar a la Secretaría la tarea de preparar, para el examen por la Conferencia de las Partes, un informe sucinto que contenga una compilación y una síntesis de la información presentada en los

/...

informes de las Partes. Ese informe podría incluir también una descripción de las tendencias de la aplicación del Convenio a fin de facilitar las medidas que deba adoptar la Conferencia de las Partes para favorecer la consecución de los objetivos del Convenio, así como un resumen de la información pertinente proporcionada por las Partes con arreglo a otros convenios y procesos internacionales relacionados con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluida la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

23. Habida cuenta de la complejidad de las tareas que supondrá ese informe analítico así como de su alcance global, dada la amplia gama de las actividades que ha de abarcar, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar la conveniencia de convocar un restringido grupo especial de expertos, escogidos sobre la base de su experiencia y competencia y teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, para que ayuden a la Secretaría en la preparación del informe.

24. Además, la Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico ayude a la Conferencia de las Partes en el examen de los informes nacionales, así como la posible contribución del mecanismo de facilitación de la cooperación científica y técnica, como se propone en el documento UNEP/CBD/COP/2/6.

Idioma de los informes nacionales

25. El artículo 52 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes estipula que "los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes serán los de las Naciones Unidas". En el artículo 54 se indica que "los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a todos los demás". En consecuencia, se prevé que las Partes presenten sus informes nacionales en uno de los seis idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes. La compilación y síntesis por la Secretaría de los informes nacionales que se presenten en los seis idiomas oficiales tendrá consecuencias financieras. Será también una tarea prolongada. La traducción de los informes nacionales a todos los idiomas oficiales y su reproducción tendrán consecuencias financieras sustanciales para el presupuesto del Convenio, en particular teniendo en cuenta que la Conferencia de las Partes no impondrá limitación alguna a la extensión de los informes nacionales.

26. En consecuencia, la Conferencia de las Partes tal vez desee recomendar a las Partes que presenten sus informes en uno de los seis idiomas oficiales, acompañados de una versión en francés o inglés (los dos idiomas de trabajo de la Conferencia de las Partes). Este procedimiento, que se sigue en varios otros convenios relativos al medio ambiente, permitiría reducir los costos y facilitar el análisis del material presentado en los informes nacionales. También allanaría la difusión de la información pertinente de los informes por conducto del mecanismo de facilitación del Convenio. Con esa finalidad, la Conferencia de las Partes quizá desee también recomendar a las Partes que presenten sus informes nacionales en forma impresa y en disquetes o medios electrónicos, si disponen de ellos.

26 bis. Habida cuenta de las consecuencias financieras, la Conferencia de las Partes tal vez desee recomendar que los informes nacionales presentados por las Partes no se distribuyan como documentos oficiales de la Conferencia sino que se pongan a disposición de las Partes, a petición de éstas, en los idiomas en que hayan sido presentados.

Producto del examen

27. Sería apropiado distribuir ampliamente información pertinente de los informes nacionales y los resultados de su examen por la Conferencia de las Partes a fin de compartir y aprovechar la experiencia adquirida por los países en la aplicación del Convenio. A este respecto, podría preverse que la Secretaría publicara ese material.

6. CONCLUSIÓN

28. Dado el amplio alcance del Convenio, es necesario emplear un criterio multisectorial y multidisciplinario tanto para preparar los informes nacionales como recoger la información pertinente, incluida la de carácter científico y técnico. La preparación eficaz de los informes nacionales supone un proceso abierto en el que participen todos los interesados, incluidas las organizaciones gubernamentales, la industria privada, organizaciones no gubernamentales y las comunidades indígenas.

29. El éxito del sistema de presentación de informes en que convenga la Conferencia de las Partes dependerá en gran medida de la capacidad de las Partes de cumplir con su obligación de informar. La preparación de los informes nacionales es un proceso complejo, costoso y prolongado. Es preciso, pues, considerar la posibilidad de creación de capacidad en una etapa temprana de la preparación de informes nacionales. A este respecto, la Conferencia de las Partes tal vez desee dar orientaciones sobre cómo prestar la asistencia técnica y financiera que necesitan las Partes que son países en desarrollo, y en particular los menos adelantados entre ellas, así como las Partes con economías en transición. Al abordar este problema, la Conferencia de las Partes quizá desee estudiar las posibilidades que ofrece el mecanismo financiero previsto en el Convenio. La Conferencia de las Partes quizá desee también examinar la asistencia técnica que la Secretaría puede prestar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición que la soliciten para preparar los informes nacionales. También es preciso examinar las consecuencias financieras de las recomendaciones que se prevé adoptará la segunda reunión de la Conferencia de las Partes sobre el presupuesto del Convenio para 1996-1997.
